

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 27-sep.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por la parte demandada solicitando audiencia de conciliación. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2331  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco de Occidente  
**Demandado:** Naydu Nieva Sánchez  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2023-00217-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fueron presentados memoriales suscritos por la parte demandada, enviados desde el correo ([naydu.nieva@icbf.gov.co](mailto:naydu.nieva@icbf.gov.co)) los **días 22 y 26 de septiembre hogaño** a las **11:43 y 16:00 Hrs.**, respectivamente, por medio de los cuales informa que tiene 03 productos con el **Banco de Occidente**, entre ellos 01 crédito de libranza que afirma estar al día porque el mismo le es descontado por nómina de forma mensual por la suma de \$825.493, por lo que dice haber pagado hasta el momento 25 cuotas por un valor total de \$20.128.614; específicamente en el mensaje de datos del 26/09/2023, solicita que se realice audiencia de conciliación, y en el memorial que adjunta propone una fórmula de pago para ser tenida en cuenta por el Banco demandante.

Con los memoriales de la referencia aportó como pruebas:

- Certificación del 28/08/2023 de la regional del Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que da cuenta que la demandada presta sus servicios desde el 15/07/1997, con una asignación básica mensual de \$2.620.205
- Reporte de nómina emitido por el ICBF de los descuentos que se le realizan por crédito de libranza de la referencia desde el 01/01/2020 al 30/09/2023 por la suma de \$20.128.614.
- Certificación del 19/09/2023 del Banco de Occidente de paz y salvo por la obligación N° 29111000011130015784 del 16/12/2021.
- Extracto Bancario del crédito de libranza N° 011-13001945-5 de la línea 255-C DIGO LIBRANZA ESPECIAL por la suma de \$49.700.000.
- Desprendible de pago de la demandada expedido por el ICBF, que da cuenta de un descuento por \$825.493 por concepto de libranza del Banco de Occidente.

Conforme lo anterior, se ordenará agregar lo anterior al expediente, ponerlo en conocimiento de la parte demandante, y se dispondrá, de oficio, requerir a la entidad demandante para que, allegue a este asunto los siguientes documentos:

- Tabla de amortización del crédito de libranza N° 011-13001945-5 que le fuere otorgado a la demandada por el Banco de Occidente por la suma de \$49.700.000, con indicación expresa de los intereses causados y el capital acumulado con intereses mensuales, durante el periodo de tiempo estipulado por las partes y el periodo de mora transcurrido hasta la fecha de esta providencia; dicha relación deberá contener la información de los pagos que se han realizado a la obligación, el estado de la mora de la misma y su fecha de inicio.
- Extractos bancarios del crédito de libranza N° 011-13001945-5 concedido a la demandada por el Banco desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha de esta providencia.

Del mismo modo se ordenará requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA)** para que allegue a este proceso un informe de los descuentos que por nomina se le han realizado a la señora **NAYDU NIEVA SÁNCHEZ** por concepto del crédito de libranza N° 011-13001945-5 que le fuere otorgado por el **Banco de Occidente** por la suma de \$49.700.000, desde el 31/07/2021 a la fecha de esta providencia, lo mismo que los desprendibles de pago que den cuenta de cada deducción.

Por otro lado, la parte demandante allega memorial por mensaje de datos del 15/09/2023 en el que solicita se decrete una medida cautelar; el despacho por su parte se abstendrá por lo pronto de pronunciarse sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, hasta tanto se verifique si es cierto que la entidad crediticia continúa efectuando los descuentos por libranza de uno de los créditos que aquí se han hecho exigibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente los memoriales y documentos allegados por la parte demandada a través de mensajes de datos del **22 y 26 de septiembre hogaño**, y **PONERLOS** en conocimiento de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **BANCO DE OCCIDENTE** para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte:

- a) Tabla de amortización del crédito de libranza N° 011-13001945-5 que le fuere otorgado a la demandada por el Banco de Occidente por la suma de \$49.700.000, con indicación expresa de los intereses causados y el capital acumulado con intereses mensuales, durante el periodo de tiempo estipulado por las partes y el periodo de mora transcurrido hasta la fecha de esta providencia; dicha relación deberá contener la información de los pagos que se han realizado a la obligación, el estado de la mora de la misma y su fecha de inicio.
- b) Extractos bancarios del crédito de libranza N° 011-13001945-5 concedido a la demandada por el Banco desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha de esta providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: REQUERIR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA)** para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue a este proceso un informe de los descuentos que por nomina se le han realizado a la señora **NAYDU NIEVA SÁNCHEZ** por concepto del crédito de libranza N° 011-

13001945-5 que le fuere otorgado por el **Banco de Occidente** por la suma de \$49.700.000, desde el 31/07/2021 a la fecha de esta providencia, lo mismo que los desprendibles de pago que den cuenta de cada deducción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTA: ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

3

Firmado Por:  
**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909b9f17d59c8068f305a41b3cf2c1c1c264588471af7eb6adf8d26213ce0c1a**

Documento generado en 28/09/2023 02:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**